



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.46 No. 393-2023
Quito, -7- de febrero de 2024

Asunto: Resolución sumario 28-E-2023-LR

Economista
Jorge Granda

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Presente. –

Señor Decano:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 22 de diciembre de 2023, conoció el oficio No. 175-CEAD, de 21 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Presidenta Alterna de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en el que envía el informe del sumario administrativo No. 28-E-2023-LR, instaurado en contra del señor **JOSÉ DANIEL VILLACRES TIGRE**, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 28-E-2023-LR, la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que se encuentra anexo al oficio No. 175-CEAD, de fecha 21 de diciembre de 2023, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios (CEAD) de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que transcribo a continuación: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su “Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”. Una vez establecida la competencia para resolver de este H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2023, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

1. **ACOGER** la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que está anexo al oficio No. 175-CEAD, de fecha 21 de diciembre de 2023, en el que señala la responsabilidad administrativa del señor estudiante **JOSÉ DANIEL VILLACRES TIGRE**, pues se ha destruido el principio de inocencia constitucionalmente reconocido, probándose la materialidad de la infracción.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

2. **SANCIONAR** al señor **JOSE DANIEL VILLACRES TIGRE**, estudiante de la **Facultad de Ciencias Económicas**, con número de cédula de ciudadanía No. **1726958497**, por haberse destruido su principio de inocencia, y haberse probado su participación y por tanto su responsabilidad en el cometimiento de las faltas disciplinarias investigadas en el presente caso; esto es, 207 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que dice: “Cometer fraude o deshonestidad académica” en concordancia con el Art. 116, faltas muy graves, literal e) del Estatuto Universitario, esto es “Cometer fraude académico conforme lo señalado en el Reglamento de régimen Académico”, en relación con lo prescrito en el Art. 25, faltas muy graves, literal e) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, que dice: “Cometer fraude académico conforme lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico”, de conformidad con lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de Régimen Académico, que dice: “Ética y honestidad académica.- Las IES expedirán políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización; y, de lo indicado en el Art.13 del Código de Ética, conductas indebidas, que dice: “Definición. Se entiende como conducta indebida todo acto y/o actitud que atente a los principios, valores y compromisos establecidos en este Código”. Son conductas indebidas las siguientes: literal s) “Incurrir en toda práctica que contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones, falsificación de documentos o calificaciones, suplantación de identidad, utilización de material de consulta durante la evaluación, entre otros similares”, al haber realizado, usado y presentado un certificado adulterado y pretender beneficiarse del hecho para acceder al proceso de titulación de grado.
3. **IMPONER** como sanción a esta falta la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADÉMICOS**, con sujeción al principio de proporcionalidad, analizando el contexto de la falta cometida, el acervo documental y la producción de la prueba en la audiencia.
4. Que en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, el Honorable Consejo Universitario establezca como MEDIDA DE REPARACIÓN, la contemplada en el literal a) Satisfacción: publicación o difusión de la resolución, que se emita dentro del presente procedimiento administrativo sancionador; y, la contemplada en el literal b) Garantías de no repetición a través de procesos de sensibilización, al menos 3 procesos, que deberán realizarse por intermedio de la Dirección de Carrera de Finanzas, a fin de evitar futuros actos similares, además, por intermedio del Subdecanato de la Facultad, es recomendable que se establezcan procedimientos claros, a fin de que los estudiantes presenten la documentación que defina la Facultad, y se instruya al estudiante con la finalidad de que sepa a qué instancia dirigirse cuando existan inconvenientes que pueden afectar su proceso de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

titulación. En consideración de que el hecho producido podría ser considerado como un tipo penal, sujeto a investigación, se hará conocer el hecho a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

5. En aplicación del artículo 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, el Comité de Ética será el encargado del seguimiento al cumplimiento de estas medidas.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y

